





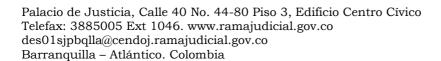
# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 125 de 2021
Fecha	28 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00080-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento
Postulado y código en	Manuel de Jesús Contreras Baldovino (a. "Peluca").
J. y P.	11-001-60-00253-2010-84114
Grupos armados	Bloque Montes de María y Frente Mojana de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – Defensora de confianza
	del postulado-
Fiscal	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño -Fiscal 12 (E) de la Unidad
	Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Germán Cure Celis -Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo
	a víctimas-
Representantes de Víctimas	Dra. Derlys Maybritt Castro Cervera -Defensoría del Pueblo-
	Dra. Doris Enith Ávila Cantillo -Defensoría del Pueblo-
	Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio -Defensoría del Pueblo-
	Dr. Francisco Valerio Cuentas Viloria -Defensoría del Pueblo-
	Dra. Katya Margarita Cure Roca -Defensoría del Pueblo-
	Dra. Leonor de Jesús Guerrero Regino -Defensoría del Pueblo-
	Dra. Nohemí Benítez Rivero -Defensoría del Pueblo-
	Dr. Rafael Enrique Torres Restrepo -Defensoría del Pueblo-
	Dra. Sabrina Sianny Arrieta López – Abogada de confianza-
Representante de la	Dra. Shirley Andrea Ortiz Díaz
ARN	
Inicio	9:37 a.m.





Página **2** de **9** Acta 125 de 2021

Fin	12:52 p.m.

# 28 de octubre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:37 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCES ARIÑO -Fiscal 12 (E) de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de confianza del postulado-, GERMÁN CURE CELIS -Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas -, RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO, EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, NOHEMÍ BENÍTEZ RIVERO, DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO y KATYA MARGARITA CURE Representante de Victimas de la Defensoria del Pueblo-; así como el postulado MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO -Desde la Estación de Policía de Nechí (Antioquia)-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

## I. Contextualización



Página **3** de **9** Acta 125 de 2021

(T1// 9:45 a.m.) La Sala hace notar que el postulado MANUEL DE

JESÚS CONTRERAS BALDOVINO venía gozando de la

sustitución de medida de aseguramiento, sin embargo, en virtud

de una imputación relacionada con un aparente delito doloso

posterior a la desmovilización fue dejado en detención preventiva

por cuenta de la justicia permanente. Las Abogadas que lo

representan, en audiencias de imposición de medida de

aseguramiento tramitadas por este Tribunal (constan en las Actas

95 -del Bloque Montes de María- y 106 de 2021 -con el Frente

Mojana-), **NO** solicitaron, en su momento, la sustitución de esas

cautelas, por lo que se libraron sendas boletas de detención.

De manera simultánea la Fiscalía había radicado solicitud de

revocatoria de beneficios ante esta Sala, empero, desistió de ese

cometido.

De manera reciente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de

Caucasia enteró a este Despacho de la libertad concedida al

postulado bajo la figura de la revocatoria de la medida de

aseguramiento, quedando por cuenta de esta Corporación. Por lo

anterior, mediante Auto 335 del presente año, se dispuso el

traslado del procesado al pabellón de Justicia y Paz de la Cárcel

Modelo de Barranquilla.

**CONSTANCIA**: Se deja en el sentido que el Delegado Fiscal, dada

la múltiple militancia del desmovilizado, consulta (en el curso de

la diligencia y por inquietud de la Sala) con el titular de la Fiscalía

11, quien lo autoriza para intervenir también en su nombre.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Página **4** de **9** Acta 125 de 2021

A renglón seguido, se le informa a la señora Defensora que el

señor CONTRERAS BALDOVINO venía siendo representado por

la togada PAOLA MARÍA PATERNINA RIVERO -en los trámites del

Frente Mojana-, ante lo cual la togada afirma que son un equipo

jurídico y que el postulado se encuentra al tanto de esa situación.

En todo caso, el procesado la ratifica en audiencia como su

abogada para esta diligencia.

Dado lo anterior, la Magistratura le reconoce personería a la

doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ para que

represente los intereses jurídicos del postulado, por esta

audiencia y bajo las dos estructuras armadas.

Finalmente, previa inquietud de la Sala, la Defensa advierte que

NO pedirá la suspensión de las penas (fue un error a la hora de

presentar la solicitud).

A continuación, el Representante del Ministerio Público afirma

estar legitimado para intervenir, luego de conversación sostenida

con su par delegado para los asuntos del Frente Mojana.

Ahora bien, dado que existen Representantes de Víctimas de la

Defensoría de Pueblo y de confianza destacados para el Frente

Mojana que no fueron enterados de esta actuación, se decreta un

receso para lograr su vinculación.

(T2//11:09 a.m.) Reanudada la diligencia se identifican los doctores

FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA -Representante de

Víctimas de la Defensoría del Pueblo- y SABRINA SIANY ARRIETA

LÓPEZ (con problemas técnicos en su micrófono) -Representante de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 800H

NTCGP
1000

NTCGP
10

Página **5** de **9** Acta 125 de 2021

Víctimas de confianza-, ambos abogados que concurren a las

audiencias del Frente Mojana de las AUC. Seguidamente, el señor

Magistrado los contextualiza del trámite.

II. Sustentación de la solicitud

(T2//11:15 a.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de las

medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala de Justicia y

Paz (Actas 95 y 106 de 2021); lo anterior, porque según los EMP

aportados, su defendido (i) no es coautor o autor del delito por el

que se le investiga (se dio una preclusión a su favor y se expidió

la boleta de libertad) y (ii) sigue cumplimiento todos los

presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005.

Por inquietud del señor Magistrado, la señora Defensora aclara

que (i) los hechos por los que se formuló imputación a su

representado en la justicia permanente son los que narra un

testigo en una entrevista que aporta y (ii) la solicitud de

preclusión elevada por la Fiscalía General de la Nación está en

trámite (pendiente de que le fijen fecha de audiencia).

**NOTA:** La Representante de la ARN, doctora SHIRLEY ANDREA

ORTÍZ DÍAZ, a partir de las 11:21 a.m. logra estabilizar su

conexión (durante toda la mañana se ha intentado conectar).

III. Traslado a los sujetos procesales

(T2//11:44 a.m.) El señor Fiscal **NO** se opone al pedimento de la

Defensa, pues el postulado cumple los presupuestos para

acceder, nuevamente, a la sustitución de la medida de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Página **6** de **9** Acta 125 de 2021

aseguramiento, solo destaca, con relación al quinto requisito del

artículo 18A de la Ley 975 de 2005, que a pesar de que la

imputación por hecho posterior a la desmovilización persiste en

este momento, de la entrevista aportada por la defensa "se

observa de una manera clara que el hurto de la moto no existió, el

que da lugar al delito de receptación". Concluye que

inexorablemente esa conducta culminará con una preclusión.

(T2//11:59 a.m.) Luego de identificarse, la doctora SHIRLEY

ANDREA ORTÍZ DÍAZ adujo que el postulado, mientras estuvo en

libertad, cumplió con el proceso de reintegración propuesto por

la ARN.

Los doctores RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO (T2/12:01

p.m.), LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO (T2/12:03 p.m.),

FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA -Representantes de

Víctimas de la Defensoría del Pueblo- y SABRINA SIANNY ARRIETA

LOPEZ -Representante de Víctimas de confianza- (T2/12:05 p.m.)

coinciden en afirmar que NO se oponen a la solicitud de

sustitución de las medidas de aseguramiento.

(T2//12:07 p.m.) Por último, el señor Procurador conceptúa de

manera **favorable** para acceder a la sustitución de la medida de

aseguramiento, pues considera que (i) bajo el principio de libertad

del artículo 2 del CPP -aplicable por complementariedad- los fines de

la medida de aseguramiento, para este caso, no se compadecen

con los presupuestos constitucionales que ella persigue; y (ii)

debe operar el principio de presunción de inocencia, pues a pesar

de que no se ha tomado una decisión de fondo, "todo tiende a

lograr ese fin, es decir, aquí la probabilidad de verdad se ha venido

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Página **7** de **9** Acta 125 de 2021

derrumbando"; culmina afirmando que no hay claridad sobre la comisión de un delito por parte del señor CONTRERAS BALDOVINO.

# IV. Lectura de la decisión

(T2//12:19 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer, entra a resolver.

### **AUTO No. 348**

# **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>1</sup> en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

La Sala se abstuvo de conceder el beneficio deprecado por las siguientes razones:

<sup>(</sup>iii) Es el Juez de Conocimiento el que debe pronunciarse frente a la solicitud de preclusión planteada en favor del señor CONTRERAS BALDOVINO. Es ante él que el señor Fiscal debe demostrar los



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

<sup>(</sup>i) Hay un mandato claro de los artículos 18A de la Ley 975 de 2005 y 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015: No se puede sustituir una medida de aseguramiento en Justicia y Paz cuando existe una formulación de imputación vigente. En el caso concreto se sabe que en contra del señor MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO se formuló imputación el 24 de agosto de 2021 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia, bajo el radicado 05-495-60-99169-2021-00012, por el delito de receptación; conducta frente a la cual la Fiscalía radicó solicitud de preclusión, sin que a la fecha haya sobrevenido una decisión en ese sentido. Además, es preciso advertir que la Magistratura no puede convertirse en un órgano "revisor" de la solvencia probatoria de un proceso ordinario. Tampoco puede valorar el grado de acierto de la causal alegada por el Fiscal del caso, esto es, la inexistencia de la conducta. Mientras no exista decisión absolutoria o una de preclusión favorable, la imputación está vigente. (Se cita la providencia CSJ rad. 56649 de 2020)

<sup>(</sup>ii) Los EMP acercados por la Defensa resultan insuficientes de cara a definir, en gracia de discusión (porque no fue planteado), qué tan trascendental puede resultar en Justicia y Paz la posible comisión del delito imputado al señor MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO frente al valor constitucional de la paz. No se trajo EMP tendientes a informar cuáles fueron los hechos jurídicamente relevantes que motivaron la formulación de imputación, lo cual resulta de absoluta relevancia para entrar a decidir. (Se citan las decisiones CSJ AP522 de 2019, rad. 53516 y AP3427 de 2015, rad. 44900-.

Página **8** de **9** Acta 125 de 2021

**RESUELVE** 

PRIMERO: DENEGAR la sustitución de las medidas de

aseguramiento impuestas por esta Sala el 26 de agosto de 2021

(Acta 95 -Bloque Montes de María-) y el 29 de septiembre de 2021

(Acta 106 -Frente Mojana-), ambas bajo el radicado 08-001-22-

52-001-2018-80008-00, al postulado **MANUEL DE JESÚS** 

**CONTRERAS BALDOVINO** (a. "Peluca"), identificado con

cédula de ciudadanía No. 8.374.988 de Nechí (Antioquia) y

causa 11-001-60-00253-2010-84114.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado inmediato del postulado

desde la Estación de Policía de Nechí (Antioquia) hasta el

pabellón de Justicia y Paz de la Cárcel Modelo de Barranquilla.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara

EJECUTORIADA.

(T2//12:51 p.m.) CONSTANCIA: el doctor FRANCISCO VALERIO

CUENTAS VILORIA anota que el postulado puede elevar de nuevo

la solicitud de sustitución una vez cobre ejecutoria la eventual

decisión favorable de preclusión.

Siendo las 12:52 p.m. se clausura la sesión.

presupuestos de la causal invocada (artículo 332 del CPP), teniendo como guía lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (se cita la providencia AP349 de 2021 rad.

56526).

ISO 9001 FigNet NTGP 1500 NTGP 1500 NTGP 1500 NTGP

Página **9** de **9** Acta 125 de 2021

# CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



# OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Secretario de la audiencia

### Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b6e05eeb499b5952af9f422f03d4a7e4825a1eb2223bc8df6758a9b6d23ffe

Documento generado en 02/11/2021 09:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

